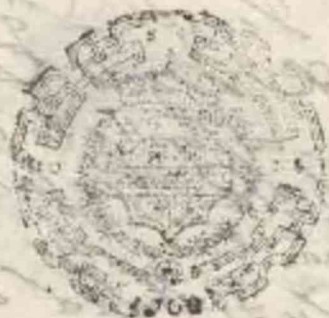




Cien años en que el Sr. D. Juan de
 la Cruz y Nuñez de Guzmán, se hizo no solo el
 ofendido por quien se demandó =
 Dijo que el prezo común del trigo
 al presente es veinte D. por fanega
 por lo qual es su parecer se ponga el
 dho prezo de veinte D. para abund
 rancia á vendiendo á la comensura
 al punto hallando con la modestia
 que debe requerir el Corregidor cuando
 sepa su cierto valor fijo por labra
 de los indios = Condenada á las
 Proposiciones de los Corregidores cuando
 todos los Caud. Capitulares presentes con
 vista de ella digan su ver, por lo que se hizo
 en la forma que sigue.
 El Sr. Juan Bravo al fexer nra = Dijo
 que á saber esta informada y el prezo
 del dho. Encomienda es de diez y seis
 veinte D. de alguno á veinte D. uno
 y que su diferencia al dho. prezo al dho.
 punto es un Real de diez y seis
 no de diez y seis muchos compradores
 y se corta la cosecha su parecer es de diez
 y seis D. de veinte D. como es de a
 cordado por el dho. D. por la diferencia
 la Resolución de la Ma. Ma. Real de diez y
 al prezo del trigo y se quierse por diez y
 al punto por lo que no sea de diez y
 D. =